INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante constancia de notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin verificarse que haya sido enviado al demandado el escrito de subsanación de la demanda; asimismo se agrega al expediente solicitud de requerimiento al empleador del demandado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 30 de marzo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**LUCERO VALENCIA OSPINA**
Demandados:	**LUIS ALBERTO TABARES ARANGO**
Radicado:	**17001400301020 21-00439-00**

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme se evidencia en el documento donde el demandante allega la constancia de notificación del mandamiento de pago, el pagador del demandado, LUBRICANTES CALDAS S.A.S., se comunicó directamente con el apoderado de la parte accionante, informándole la dirección electrónica y física del demandado; motivo por el cual, se torna inane la solicitud para requerir a dicha sociedad.

Ahora bien, frente a la notificación personal del mandamiento de pago bajo las reglas del artículo 8 del Decreto 806, este Despacho encuentra que la misma NO CUMPLE con los presupuestos legales para predicar su validez, toda vez que no se evidencia que se haya anexado la demanda completa (Art. 6 Decreto 806 de 2020), por cuanto ésta al haber sido subsanada, se integra por el texto inicial junto con el memorial de subsanación, no siendo suficiente el texto inicial para poder entender como surtido este requisito de ley; en igual medida, debe allegarse la evidencia de entrega de la notificación al correo electrónico del demandado.

Conforme a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, se insta a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 52 del 31 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e692afd186a6c3b4f362abda682846ed7bdc551b8bf909819a9ee43090fd5512**
Documento generado en 30/03/2022 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica